



Centro de Estudios Procesales
Rosario

DR. ADOLFO E. ALVARADO VELLOSO

DIRECTOR

1967

CARLOS N. GARCIA MONTAÑO
SECRETARIO

COPIA.- "Acta N° 2. En la ciudad de Rosario, a los 15 días de octubre de 1967, se reúnen los miembros del Centro de Estudios Procesales....a fin... de elegir autoridades, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos aprobados.... En consecuencia, que se constituye en la fecha el Consejo Directivo del Centro de Estudios Procesales, en la siguiente forma:

Director: Dr. Adolfo E. Alvarado Valles.

Secretario-Tesorero: Dr. Carlos H. García Montaña.

Vocal: Dr. Luis Hirth Heinemann.

Es copia fiel de las partes pertinentes del acta N°2 obrante a fo.2/17 del Libro de Actas del Centro de Estudios Procesales, que tengo ante mí vista. Rosario, mayo 30 de 1969".-

JUAN CARLOS MEDOUX,
ESCRIBANO
SECRETARIO

"CENTRO DE ESTUDIOS PROCESALES"

ESTATUTOS

I.- Denominación - Domicilio

Artículo 1: Con la denominación de "Centro de Estudios Procesales de Rosario", se constituye una asociación civil, científica e independiente, sin fines de lucro, que fija su domicilio en la ciudad de Rosario.

II.- Objetivo social

Artículo 2: Es su objeto y propósito primordial:

- a) Organizar y estimular el estudio del derecho procesal, en todas sus ramas, propendiendo a la difusión del mismo.
- b) Favorecer la creación de entidades similares en otras ciudades del país.
- c) Propender la actualización doctrinaria de las leyes de procedimientos vigentes en todo el país, así como proyectar las reformas necesarias para lograr una más rápida, eficaz y económica administración de justicia.

Artículo 3: Para el cumplimiento de tales objetivos, puede:

- a) Celebrar sesiones periódicas para escuchar y discutir las comunicaciones de sus integrantes incluídas en el orden del día.
- b) Organizar congresos nacionales o internacionales.
- c) Patrocinar cursos y conferencias.
- d) Efectuar las publicaciones que requiera su actividad.
- e) Fundar editoriales y editar libros originales o traducciones, pudiendo a los efectos de su impresión y publicación, celebrar los contratos necesarios con sus autores y/o propietarios.
- f) Mantener relaciones con las instituciones afines del país o del extranjero, a efectos de procurar un activo canje de publicaciones.
- g) Colaborar con los poderes públicos de la Nación y de las provincias, y con las autoridades universitarias, en todo lo pertinente al estudio y perfeccionamiento de la legislación proce-

sal.

h) Estimular la producción científica sobre la materia y realizar cualquier otra manifestación que haga al objeto de la entidad.

Artículo 4: Para el mejor cumplimiento de sus fines puede también adquirir y enajenar bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles y semovientes, necesarios o convenientes para el eficaz cumplimiento de su objeto; contraer obligaciones y realizar cualquier clase de operación con bancos oficiales o particulares u otras instituciones similares no bancarias.

III.- Patrimonio

Artículo 5: El patrimonio de la entidad se compone de:

- a) Las cuotas que periódicamente abonen sus miembros, de conformidad con lo que dispongan sus autoridades.
- b) Los bienes que adquiriera por cualquier título y las rentas que ellas produzcan.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios que se le acuerden.

IV.- De los miembros

Artículo 6: El Centro está integrado por miembros ordinarios, titulares, corresponsales y honorarios.

Artículo 7: Son miembros ordinarios los fundadores de la institución y las personas físicas, argentinas o extranjeras que, domiciliadas en la ciudad de Rosario de Santa Fe, sean designadas como tales por unanimidad de los fundadores, propuesta de las autoridades del centro, en consideración a sus estudios, investigación / científica y actuación general en el ámbito del Derecho Procesal. Las autoridades de la entidad serán elegidas, solamente, por mayoría de votos de miembros ordinarios.

Son obligaciones de los miembros ordinarios:

- a) Presentar anualmente un trabajo, en sayo o estudio monográfico inédito sobre cualquier rama del Derecho Procesal.
- b) Asistir a no menos del 75% de las sesiones científicas que determinen las autoridades del centro.
- c) Abonar puntualmente la cuota mensual que se establezca



os por aquéllas.

Los miembros ordinarios que durante el plazo de dos años no cumplieren la obligación establecida en el inc.a) que precede, o que dejaran de asistir injustificadamente a más del 25% de las sesiones programadas, pasarán automáticamente a la categoría de / miembros titulares pudiendo readquirir su categoría anterior, con la sola presentación de un trabajo inédito como se establece en el premencionado inc.a) de este artículo.

Artículo 8: Son miembros titulares quienes acreditando inquietud por el estudio y difusión del Derecho Procesal, soliciten su ingreso a las autoridades del centro. Aprobada la solicitud por éstas, será condición inexcusable para adquirir la calidad de miembro titular, pronunciar -por lo menos- una conferencia pública sobre temas procesales o publicar trabajos inéditos acerca de los mismos en la publicación que se edite.

Son obligaciones de los miembros titulares:

a) Presentar, por lo menos cada 2 años un estudio científico inédito sobre temas de derecho procesal, quedando éste, en todos los casos, como propiedad del centro, el que podrá disponer su publicación sin cargo alguno.

b) Asistir a no menos del 50% de las sesiones que determinen las autoridades de la entidad.

c) Abonar puntualmente la cuota societaria que se establezca.

Artículo 9: Son miembros honorarios las personas físicas, argentinas o extranjeras acreedoras a tal distinción en razón de sus méritos adquiridos en el cultivo de la ciencia del Derecho Procesal, designadas por resolución fundada del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 10: Son miembros corresponsales las personas físicas argentinas o extranjeras a quienes el Consejo Directivo designe como tales en consideración a su colaboración con la entidad o a / los servicios prestados en favor de la misma.

Artículo 11: La calidad de miembro, sea cual fuese su categoría, se pierde por fallecimiento, renuncia o exclusión.



Son causales de exclusión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos y reglamentaciones que se dicten posteriormente por las autoridades.
- b) Comisión de actos u observancia de conducta perjudiciales a los intereses del Centro.
- c) Conducta inmoral.
- d) Adeudar cinco mensualidades.

Las exclusiones serán resueltas por el Consejo Directivo. De la resolución podrá recurrirse ante la primera asamblea de miembros ordinarios que se realice. Subsiguientemente, la decisión de ésta será definitiva.

Artículo 12: Además de las enumeradas respecto de cada categoría de miembros, son sus obligaciones conocer, respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas de miembros ordinarios y de la Dirección.

Artículo 13: El miembro que se atrase en el pago de cinco mensualidades, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día y si así no lo hiciere dentro de los quince / días de recibida dicha notificación, el Consejo Directivo resolverá su exclusión de conformidad con lo dispuesto en el art.11 inc.d) y párrafo final, de estos estatutos.

Artículo 14: Todos los miembros del Centro sea cual fuere su categoría, tienen derecho a:

- a) Participar en la vida científica de éste, de conformidad con los reglamentos internos.
- b) Concurrir libremente a sus sesiones, congresos, cursos y conferencias, salvo en los casos en que se haya fijado por la Dirección aranceles especiales para la matriculación en los / mismos.
- c) Ser patrocinados por el Centro en los cursos o conferencias que deseen dar siempre que así lo resuelva el Consejo Directivo.
- d) Publicar sus trabajos, ensayos, monografías, reseñas jurisprudenciales, etc. en la revista que edite el Centro, siem-

JUAN GARCIA
SECRETARIO

LETRA
4

pre que así lo resuelva el Consejo Directivo. Los miembros ordinarios, además de los especificados en el párrafo precedente y en el apartado segundo del art.7 de estos estatutos, tienen derecho a solicitar a la Dirección la convocatoria a asamblea extraordinaria, proponiendo los asuntos que hayan de incluirse en su orden del día. Para que proceda esta convocatoria, la solicitud debe ser suscripta por un tercio de los miembros ordinarios, como mínimo.

V.- De las autoridades

Artículo 15: El Centro es dirigido por un Consejo compuesto de un Director, un Secretario- Tesorero y un Vocal, elegidos en la forma establecida en el segundo párrafo del art.7 de estos Estatutos. Durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que asuman los nuevos miembros electos por la asamblea de miembros ordinarios.

Artículo 16: En los casos de renuncia, ausencia prolongada, incapacidad, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento de las autoridades, serán reemplazados: el Director, por el Secretario- Tesorero, y éste por el vocal, hasta tanto se convoque a asamblea extraordinaria de miembros ordinarios para llenar las vacantes. Los electos para cubrir las mismas, tendrán mandato para completar el período de los reemplazados.

Artículo 17: Se requiere la calidad de miembro ordinario para ser elegido en cualquier cargo del Consejo Directivo.

Artículo 18: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Dictar un reglamento interno, reglamentaciones especiales y dirigir la administración y el funcionamiento del Centro.
- b) Disponer la realización de congresos, conferencias, cursos y demás actos científicos y culturales atinentes al objeto de la institución, determinando sus temas, fechas, lugares de realización y aranceles de matriculación y dictando las reglamentaciones que los regirán.
- c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Resolver sobre la admisión de los miembros titulares, corresponsales y honorarios; igualmente sobre la admisión de otros miembros ordinarios distintos de los fundadores de la institución.

e) Amonestar, suspender y excluir a los miembros del / Centro.

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la institución, fijarles / sueldos o retribuciones, determinarles sus obligaciones, amonestados, suspenderlos y destituirlos.

g) Presentar a la asamblea ordinaria de miembros ordinarios, la memoria y los estados contables exigidos en las disposiciones legales vigentes, el inventario y balance general y la cuenta de resultados. Esos documentos deberán ser remitidos a los miembros ordinarios con 15 días de anticipación a la fecha prevista / para la celebración de la asamblea.

h) Realizar los actos especificados en el art. 1881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se realice. A tal efecto queda facultado expresamente el Director del Centro para realizar cuantos actos jurídicos hubiere menester a los fines de lograr el mejor desenvolvimiento del Centro, como ser: comprar, vender, permutar, donar, gravar, dar poderes generales e especiales, etc. Para el caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, etc. del Director, la representación de la sociedad estará a cargo de dos miembros ordinarios, quienes conjuntamente su plirán a aquél.

Artículo 19: El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, mediante citación del Director o del miembro del Consejo en ejercicio de la dirección o a requerimiento de cualquier miembro ordinario del Centro; en este último supuesto, la reunión deberá celebrarse, a mas tardar, dentro de los diez días de la fecha de la solicitud.

En todos los casos la citación se hará por cualquier medio fehaciente, con indicación de la fecha, lugar, hora y temas de la reunión.

JUAN CARLOS MEDINA
ESCRIBANO
SECRETARIO



nión.

El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de dos tercios de sus miembros ordinarios.

VI.- Del Director

Artículo 20: El Director, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad, enfermedad o impedimento, aunque fueren / transitorios de éste, el Secretario- Tesorero, tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las asambleas y las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo intervenir y votar en ellas, con voto doble en caso de empate.
- b) Firmar, con el Secretario- Tesorero o quien lo reemplace, las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y la documentación del Centro.
- c) Autorizar con el Secretario-Tesorero o quien lo reemplace, las cuentas de gastos, disponiendo los pagos y firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
- d) Dirigir los debates y mantener el orden en ellos, suspendiendo y levantando las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debidos.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos, reglamentos resoluciones de las asambleas y las del Consejo Directivo.
- f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando inmediata cuenta al Consejo Directivo.
- g) Resolver por sí los casos urgentes dando inmediata cuenta al Consejo Directivo.
- h) Representar al Centro en sus relaciones con el exterior.
- i) Operar en cuentas corrientes bancarias que serán gestionadas a su orden y a la del Secretario-Tesorero, indistintamente.
- j) Realizar todos los actos previstos en el último apar

RETRADA

-8-
JUAN CARLOS...
ESCRIBANO...
REGISTRO...

tado del art.18 inc.h) de estos estatutos.

VII.- Del Secretario-Tesorero

Artículo 21: El Secretario-Tesorero -y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad, enfermedad o impedimento, aunque fuesen transitorios, el vocal que lo reemplaza- tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las asambleas, redactando las actas pertinentes y asentandolas en el libro que deberá llevar a tal efecto y firmándolas juntamente con el Director.

b) Firmar con el Director la correspondencia y la documentación del Centro.

c) Remitir las citaciones para las reuniones del Consejo-Directivo, efectuar las convocatorias dispuestas por el Director o por los demás órganos y personas autorizados por estos estatutos.

d) Llevar el Registro de Miembros del Centro.

e) Fiscalizar la marcha administrativa de la entidad y hacer conocer al Director cualquier irregularidad que observe en ella.

f) Efectuar y fiscalizar el cobro de las cuotas sociales.

g) Llevar los libros de contabilidad de la institución.

h) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el inventario y balance general, y la cuenta de resultados que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser / presentado a la asamblea general ordinaria.

i) Firmar indistintamente con el Director los cheques, recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos re-sueltos por el Consejo Directivo.

j) Abrir cuentas en los bancos que determine el Consejo directivo a la orden indistinta suya y del Director, efectuando los depósitos y extracciones que requiera el funcionamiento de la institución.

k) Informar al Consejo Directivo cada vez que se le pidiere noticia sobre el estado económico y financiero de la entidad.

SECRETARIA

JUAN CARLOS MEDOUZA
ESCRIBANO
SECRETARIO

VIII.- Del Vocal

Artículo 22: El vocal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas generales.
- b) Desempeñar las condiciones y tareas que el Consejo Directivo le encomiende.

IX.- De las asambleas generales

Artículo 23: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio financiero cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre y tendrán por objeto:

- a) Discutir, aprobar, modificar o rechazar la memoria, el inventario y balance y la cuenta de resultados.
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo cuando así correspondiere.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día de las convocatorias.

Artículo 24: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite un tercio de los miembros ordinarios del Centro. Es tos pedidos deberán ser resueltos dentro de los veinte días de recibidos por el Consejo Directivo, y si éste se negara a acceder a la convocatoria o dejara vencer el término indicado, se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de la Inspección de Sociedades de la provincia.

Artículo 25: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas a los miembros ordinarios a sus respectivos domicilios y por avisos publicados en el Boletín Oficial de la provincia con quince días de anticipación. Con esa misma anticipación deberá remitirse a los miembros la memoria, el inventario y balance y la cuenta de resultados. En los casos en que se sometan a consideración de la asamblea general reformas de los estatutos o de reglamentos, se remitirá a los miembros ordinarios de la entidad, con la anticipación, los proyectos de reformas.

Las asambleas no podrán deliberar sobre asuntos no incluidos en las respectivas convocatorias.

Artículo 26: Las asambleas deliberarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, con el número de miembros presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 27: Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes en ellas. Ningún miembro podrá tener más de un voto, salvo el Director que tendrá doble voto en caso de empate. Los miembros del Consejo Directivo no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

No se admite el voto por representación.

Artículo 28: Quince días antes de la celebración de las asambleas deberá ponerse a disposición de los miembros ordinarios el padrón de miembros con derecho a intervenir en ellas. Podrán interponerse reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, hasta cinco días antes de la asamblea las que deberán ser resueltas por el Consejo Directivo antes de las 48 horas de la celebración de ésta.

Artículo 29: En caso de disolución de la entidad, la que deberá ser resuelta por asamblea general, el Consejo Directivo procederá a su liquidación y una vez pagadas las deudas de la institución, el remanente de los bienes se destinará al Colegio de Abogados de Rosario y, en lo posible, a su biblioteca, salvo que la asamblea que hubiera resuelto la disolución del Centro resolviese dar otro destino a dicho remanente.

Artículo 30: el Consejo Directivo queda autorizado para solicitar, cuando lo estime oportuno, la autorización del Poder Ejecutivo y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo, a tal efecto, aceptar las modificaciones a estos estatutos que indique la Fiscalía de Estado de la Provincia.

"Es copia fiel de los Estatutos aprobados en 15 de Octubre de 1967 para el Centro de Estudios Procesales, que obran en original a fe

lios 3/17 del libro de Actas de la entidad que tengo ante mi vista. Rosario, mayo 30 de 1969".-



~~JUAN~~ CARLOS MEDOU*
ESCRIBANO
SECRETARIO